

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio, disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2542

SECCION DE CUENTAS.

Viene observándose en este Gobierno que la mayoría de las cuentas generales de fondos rendidas por los Ayuntamientos de esta provincia, carecen de reintegros ó se encuentran defectuosamente, por cuyo motivo cree conveniente recordar á los señores Alcaldes el cumplimiento del Real decreto de 1.º de Enero último, inserto en la *Gaceta* del día 13, por el que se modificó la ley del timbre de 26 de Marzo de 1900.

En su virtud, las cuentas de fondos del pasado año de 1905, que aún se hallan por rendir, así como las de las anualidades sucesivas, deberán ser reintegradas en la siguiente forma:

A las cuentas especiales de presu-

puesto y á las de propiedades y derechos del Municipio, que le corresponden rendir al Alcalde Presidente, se les fijará un timbre de peseta, clase 11.ª, por cada pliego que comprendan, y la especial de caudales que rinde el Depositario también debe reintegrarse en la misma cuantía y forma (artículo 104.)

En los libramientos se pondrá timbre especial móvil de diez céntimos de peseta, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pasen de 1.000; de 25 céntimos, desde 1.000'01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000'01 en adelante (art. 31.)

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expedientes de aprobación, deben extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª (art. 30, caso 5.º) ó reintegrarse también con timbres móviles de á 10 céntimos, cuando se utilicen las modelaciones impresas al efecto.

Los timbres anteriormente reseñados se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre aquellos la fecha que se consigne en el oficio que suscribe el Alcalde remitiendo la cuenta (art. 9.º)

Del celo de los señores Alcaldes de esta provincia espero confiado que cumplirán este importante servicio, sin dar ocasión á que sean corregidos actos de negligencia en la presentación de las cuentas ó de descuido en el reintegro de las mismas.

Córdoba 15 de Septiembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2543

Número del expediente 6.024

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Tienda Cubero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Septiembre de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada 2.ª *Ampliación á San Carlos*, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por Era grande, propiedad de don Antonio Escobar y de don Mateo Pulido, lindando por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina 1.ª *Ampliación á San Carlos*, propiedad del exponente. Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros; al O. 400 metros; al Sur 200 metros, y al E. 100 metros, quedando determinados los ejes de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Septiembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Inspección provincial de Hacienda DE CORDOBA

Núm. 2549

Cédula de notificación.

En los expedientes de defraudación instruidos contra don Antonio Díaz Ramos, vecino que fué de Montilla, por el ejercicio de las industrias de especulador en aceites y cereales, sin satisfacer por ello la contribución correspondiente, se ha dictado por esta oficina, con fecha 10 de Abril último, el acuerdo siguiente:

«No habiéndose presentado por el interesado don Antonio Díaz Ramos las declaraciones de altas, con arreglo á la clasificación hecha dentro del plazo que establece el art. 57 del reglamento de Inspección vigente, y debiendo seguirse, por tanto, el procedimiento de defraudación, se acuerda se le ponga de manifiesto este expediente, por el plazo de diez días, para que dentro del mismo pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convengan.»

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, con arreglo á lo dispuesto por el art. 45 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas vigente.

Córdoba 15 de Septiembre de 1906.

—El Inspector provincial: P. S., Francisco G. Quintero.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2521

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con los vocales asociados que con ella forman la Junta municipal de este pueblo, ha acordado por unanimidad intentar los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, por todas las especies sujetas al impuesto,

con los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á que se refiere el artículo 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Alcaldía sus proposiciones ó solicitudes, para lo cual han de acreditar que previamente han llenado las formalidades que exige como necesarias el párrafo 2.º del artículo 263 antes citado.

Los cupos parciales asignados á cada una de las especies que han de ser objeto de concierto son los que se

señalan en el cuadro adjunto, no admitiéndose proposiciones en baja.

Los comisionados que designen los gremios para formalizar los contratos y entenderse con la Corporación, habrán de comprometerse en nombre de aquellos á pagar puntualmente por mensualidades vencidas la cantidad convenida; debiendo afianzar además el cumplimiento de sus compromisos mediante un depósito en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, equivalente al 20 por 100 del cupo concertado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, usando por analogía de la facultad que concede el artículo 218, podrá relevar á los gremios de la prestación de fianza,

según la garantía que le merezcan los concertados.

Si transcurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian á los conciertos gremiales y la Junta procederá á adoptar otro medio.

El importe total de cada uno de los cupos, con inclusión del recargo municipal, se entenderá aumentado en un 3 por 100 más, en concepto de gastos de cobranza y conducción de caudales.

Montilla 10 de Septiembre de 1906.
—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

CUADRO DE LAS ESPECIES TARIFADAS DE CONSUMOS QUE SE CITAN

ESPECIES	TOTAL DE UNIDADES		TIPO DE ADEUDO		CUPO CORRESPONDIENTE AL		Total cupo en el casco, radio y extrarradio.	Recargo municipal señalado á cada especie.	
	PRESUPUESTADAS PARA EL		POR UNIDAD EN EL		CUPO CORRESPONDIENTE AL				
	Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.	Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.	Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.			
Carnes vacunas, lanar ó cabrias, muertas, en fresco, en cecina ó saladas.....	66.000	6.000	0,077	0,3815	5.082	231	5.313	El que se fije definitivamente para el presupuesto de 1907.	
Idem de cerda, muertas, en fresco.....	200.000	30.000	0,099	0.4915	19.800	1.485	21.285		
Idem saladas.....	20.000	2.000	0,1313	0.6565	2.626	131	2.757 30		
Aceites de todas clases.....	180.000	58.000	0,099	0,495	17.820	2.871	20.691		
Vino de todas clases.....	1.200	161	5,	2,6000	8	3	11		
Vinagre.....	500	100	1,375	0,68175	687 50	68	756 25		
Cerveza, sidra y chacolí.....	36	3	2,075	3	99	3	102		
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.500	1.000	1,232	0,616	3.080	616	3.696		
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	8.000	3.000	0,330	0,16150	2.640	495	3.135		
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	4.500	2.000	0,220	0,1104	990	220	1.210		
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	80.000	5.540	0,022	0,0110	1.760	60	1.820 94		
Jabón duro y blando.....	120.791	30.000	0,077	0,0385	8.504 11	1.155	9.659 11		
Carbón vegetal.....	8.000	2.000	0,220	0,1100	1.760	220	1.980		
Idem de cok.....	3.000	500	0,088	0,440	264	22	286		
Conservas de frutas.....	800	500	0,051	0,0275	44	13	57 75		
Idem de hortalizas y verduras.....	550	250	0,044	0,220	24 20	5	29 70		
					65.180 81	7.595 24	72.776 05		
CUPOS ESPECIALES									
Sal común.....							6.801 50		
Aguardientes y licores.....							6.801 50		
							86.379 05		

El que se fija definitivamente para el presupuesto de 1907.

BENAMEJÍ

Núm. 2556

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminando en el presente mes el arriendo de terrenos propios de este Municipio, y cumpliendo acuerdo del mismo, se sacan á pública licitación, en subasta, por tiempo de tres años agrícolas, las fincas siguientes:

Una fanega de tierra de siembra en el partido de Salmerón, en renta anual de 60 pesetas.

Una fanega, seis celemines de tierra de siembra y alameda, en el partido de la Cuesta, en renta anual de 30 pesetas.

Una fanega de tierra de siembra, al partido Barrancón, en renta anual de 40 pesetas.

Y tres cuartas partes de aranzada de tierra olivar, al partido Puntán

Belmejo, en renta anual de 12 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el salón de estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, al siguiente día de que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el tipo cada una que antes se menciona, pudiendo presentarse proposiciones por escrito arregladas al modelo que se expresará, debiendo acompañarse la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de los tipos de subasta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo por tres años agrícolas de la suerte ó suertes (aquí las que se deseen) se compromete á cumplir todas

y cada una de expresadas condiciones, y ofrece en renta anual por cada uno de expresados predios la cantidad de (aquí las que ofrezca, en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Benamejé 15 de Septiembre de 1906.
—Francisco Ramírez.

Núm. 2556

Hago saber: que espirado en 31 de Diciembre próximo el arriendo del cuarto que sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, por acuerdo de la Corporación municipal se arrienda de nuevo expresado local, en la renta anual de 60 pesetas, pagaderas por mensualidades adelantadas.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, ante la comisión respectiva, á las catorce del día siguiente al que haga diez de la inser-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentarse proposiciones por escrito, en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se expresará, y al que debe acompañarse la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo del remate.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de un cuarto en la planta baja de las Casas Consistoriales, se compromete á cumplir todas y cada una de expresadas condiciones y ofrece por el arriendo por espacio de tres años y á razón cada uno de (tantas pesetas, en letra) la cantidad de (en letra) obligándose á cumplir en todas sus partes el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Benamejí 15 de Septiembre de 1906.
—Francisco Ramírez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2550

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de los contribuyentes que deben ser comprendidos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Doña Mencía 14 de Septiembre de 1906.—Francisco Barea.

LUCENA

Núm. 2552

Fijadas definitivamente por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de 1895 á 96 y 1899 á 99, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y aducirse contra ellas las observaciones que se estimen procedentes, a los efectos que determina el artículo 161 de la ley orgánica Municipal.

Lucena 14 de Septiembre de 1906.
—El Conde de Prado Castellano.

SANTAELLA

Núm. 2554

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo que preceptúa el art. 161 de la vigente ley Municipal en su párrafo 3.º, quedan expuestas al público, durante quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas a los años de 1903 y 1904.

Santaella 13 de Septiembre de 1906
—Juan de Dios Aguayo.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2555

Don Estéban Rodríguez Silva, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta población, correspondientes a los años de 1903 y 1904, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría, durante un plazo de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, según lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 12 de Septiembre de 1906 —Estéban Rodríguez Silva.

ESPEJO

Núm. 2559

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce del día 25 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del local en que ha estado instalada la escuela elemental de ni-

ños, anejo al Peso de la harina, bajo la presidencia de mi autoridad ó de quien me represente, y sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1907 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 7'50 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta en el año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora, y se redactarán en la siguiente forma y en papel de clase 11.ª

Don F. de T. y T., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local llamado Escuelas viejas, sito en la plaza de Abastos, por el tiempo de un año, que empezará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre siguiente, hace proposición por la cantidad de pesetas (en letra) acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Gracia.

Núm. 2559

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día 25 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública, bajo la presidencia de mi autoridad y, sirviendo de tipo la cantidad de 2.901 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 104'55 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados y en papel de la clase

once, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., vecino de esta villa, de años de edad, de estado, de ejercicio, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo sobre puestos de venta en la plaza y vía pública de esta villa, acordado por este Municipio por el año próximo de 1907, hace proposición por la cantidad de pesetas (por letra) acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Gracia.

FUENTE PALMERA

Núm. 2560

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada y remitida á la Junta pericial de este término, por la brigada del servicio agrónomo catastral, la relación de predios rústicos comprendidos en las demarcaciones del polígono número 10, queda la misma expuesta al público en el vestíbulo de las Casas Consistoriales para que dentro del plazo de quince días, á contar desde mañana, puedan interponer los propietarios interesados ó sus representantes, si así lo creen conveniente, las reclamaciones que estimen necesarias con respecto á la superficie asignada, tanto á sus predios como á los colindantes, las cuales serán resueltas por el Jefe de la citada brigada, cuya relación empieza con doña María Josefa Clau del Bernete y termina con don Juan María Dugo Yamuza siendo sus linderos como siguen: Norte términos de Palma del Río, Hornachuelos y Ecija; Este término de Ecija; Sur término de Ecija y Palma del Río, y Oeste término de Palma del Río.

Fuente Palmera 7 de Septiembre de 1906 —Manuel Téllez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2545

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelás, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de una rucha de tres años, alzada regular, pelo rucio oscuro, herrada en la nalga derecha con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», muy borroso, y con aparejo, que el día nueve del corriente mes, por su mañana, se le extravió en el mercado de la feria de la villa de Iznájar á Andrés Cobos Rodríguez, vecino de la ciudad de Loja, habitante en el cortijo de la Laguna, del término municipal de dicha ciudad, y caso de ser ha-

bida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo está acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que se instruya por extravío de una burra al referido Andrés Cobos Rodríguez, vecino de Loja.

Dado en Rute á catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

ALMAGRO

Núm. 2546

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Fernández Jiménez, de cuarenta años, soltero, barbero, vecino de Hinojosa del Duque, que tiene una cicatriz en el dorso de la nariz, otra en el entrecejo, otra que secciona por medio la oreja izquierda y varias en la cabeza, todas de heridas recientes, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alfonso XIII, número once, de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por lesiones menos graves, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en referida causa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Almagro á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Pedro Toboso.—D. S. O., Gustavo Piñuela.

BAENA

Núm. 2547

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Jaén, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de robo Pedro Caballos González (a) Pepino chico, José Hidalgo Alba (a) Rajuña y Antonio Mata Hidalgo (a) Raverte, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, y su actual paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás

perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

Circunstancias y señas de los procesados.

Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, de veinte y cinco años, casado, del campo, estatura mediana, grueso, color amarillento, pelo a go rubio y claro, ojos azules, tirando á verdosos, boca grande, hocicón, chato, sin pelo de barba, mirada baja, viste blusa listada en azul y blanco, sombrero ala ancha, negro, zapatos de becerro blanco, en mal estado de uso.

Antonio Mata Hidalgo (a) Reverte, de treinta y siete años, casado, sin oficio, estatura mil seiscientos ochenta milímetros, de gado, color moreno, bien parecido, pelo negro, cejas ídem, corridas, barba cerrada, viste decentemente y lleva sombrero negro.

José Hidalgo A ba (a) Rajuña, de veinte y nueve años, a bañil y del campo, estatura mil seiscientos sesenta milímetros, delgado, color claro, viste traje de tela y sombrero blanco.

BELMEZ

Núm. 2557

Don Alejandro Muñoz Rivera, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de fecha 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay dos mil doscientos cuarenta y un vecinos y comprende el término un radio ó extensión de unas treinta y cuatro mil fanegas de tierra, se celebran próximamente unos setenta y cinco juicios verbales civiles, quince actos de conciliación, treinta y cinco juicios de faltas y unas quinientas inscripciones entre nacimientos, matrimonios y defunciones. El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, siendo el cargo incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá

ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento citado, ú otras documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Belmez á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Alejandro Muñoz.—P. S. M.: Los hombres buenos, Bernardo del Mazo y Eduardo García.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2541

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente á las nueve horas:

Acete mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamen-

te conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra ídem ídem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

»oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES á los amillaramientos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.